

ENTRADA	FECHA	7 JUL. 2014
	Nº	393/2014
COPIA <input type="checkbox"/> A PASE ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>		
Para informe <input type="checkbox"/> Para conocimiento <input type="checkbox"/> Para despachar conmigo <input type="checkbox"/> Preparar contestación <input type="checkbox"/>		

IBERDROLA

CHS			PASE A	
PRE	COM	DT	SG	O.P.



D. Javier Palacios Sáiz, con D.N.I. nº 51.371.877C, en nombre y representación de Iberdrola Generación, S.A.U. (en adelante IBERDROLA), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 23 de Abril de 2012 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 1796 de su protocolo

EXPONE:

Primero: Que, como usuario interesado en el proceso de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Segura, se ha procedido al análisis del documento denominado "Esquema Provisional de Temas Importantes", sometido a consulta pública por ese Organismo de cuenca.

Segundo: Que, dentro del plazo otorgado para dicha consulta, se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

Primera: Llama la atención que, en las distintas fases del proceso de planificación, no se utilizan las excepciones previstas en la Directiva Marco de Aguas, en toda la extensión que la propia Directiva permite en su artículo 4, apartados 3, 4, 5, 6 y 7. Estas excepciones se refieren a la posibilidad de designar determinadas masas de agua como muy modificadas o artificiales, para las que se establece como objetivo el buen potencial ecológico y buen estado químico; asimismo se contempla en este artículo la posibilidad de establecer prórrogas para la consecución de los objetivos o de plantear objetivos menos rigurosos para masas de agua altamente afectadas por la actividad humana. Además la propia Directiva plantea determinadas situaciones en que las que el no logro del buen estado o buen potencial o incluso el deterioro temporal, puede no considerarse como una infracción de la misma.

Teniendo en cuenta que, como es sabido, en la mayoría de los restantes países miembros de la UE se ha hecho un uso relativamente frecuente de esa posibilidad, sería deseable que se hiciera lo propio en la planificación hidrológica de esta Demarcación, evitando crear expectativas incumplibles y conflictos innecesarios, además de perjudicar innecesariamente los intereses económicos y sociales del propio País.

Segunda: En general, en todo el proceso de planificación hidrológica, pero muy en especial en las cuestiones que afecten al sector energético, debe garantizarse la participación efectiva de las autoridades energéticas con competencias sobre el Sistema Eléctrico Nacional. Esto permitirá, entre otras cosas, dar cumplimiento, no solo nominal, a lo que prescriben los artículos 40.2 ("La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que

6



sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite.”) y 41.4 (“Los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios.”) del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercera: El criterio de análisis del coste/eficacia nunca podrá dar una medida adecuada de la idoneidad de una actuación, porque el coste y la eficacia no se pueden medir en las mismas unidades. Lo correcto sería analizar el coste/beneficio en términos monetarios, concepto tradicional para la evaluación de actuaciones de todo tipo y que ha sido posteriormente abandonado en la terminología de la planificación hidrológica, por motivos que no se han explicado.

Cuarta: En cuanto a la implantación de los nuevos regímenes de caudales ecológicos, hay que tener en cuenta que las afecciones a los usos energéticos que pudieran producirse tienen una doble componente.

Por una parte, afectan a derechos preexistentes, que deben quedar salvaguardados mediante la aplicación del artículo 65 del TRLA en sus apartados 1, letra c, y 3, que para algo se incluyó en la Ley. Por otra parte, las limitaciones que esos nuevos regímenes pueden representar para los usos hidroeléctricos existentes, especialmente en lo que se refiere a las nuevas tasas de cambio, pueden llegar a afectar al papel esencial que la hidroelectricidad tiene para la estabilidad y garantía de suministro eléctrico, para lo que resulta imprescindible la capacidad de variar los caudales turbinados con la rapidez necesaria.

Como propuesta, se considera que una forma eficaz de controlar esos dos tipos de afecciones podría basarse en un auténtico proceso de concertación, que incluyera estas componentes:

1ª) Informe vinculante de la administración energética sobre la compatibilidad de los nuevos regímenes de caudales ecológicos con la necesaria garantía de suministro eléctrico.

2ª) Cuantificación monetaria de las afecciones de los nuevos regímenes, incluidos los costes de las obras e instalaciones necesarias para la adaptación de las infraestructuras existentes.

3ª) Establecimiento concreto de las actuaciones precisas para compensar las afecciones cuantificadas en el apartado anterior.

Haciendo esto, se evitarían posibles daños al Sistema Eléctrico Nacional, así como las protestas de los usuarios afectados.

Quinta: En particular, la implantación de los caudales generadores dará lugar a situaciones de riesgo para bienes y personas, de origen no natural sino provocado. Hay que establecer con toda claridad que la responsabilidad de cualquier incidente -no derivado de incumplimientos de lo establecido en la planificación- recaerá sobre la Administración. Además, las pérdidas económicas que se originen deberán ser objeto de compensación, en los términos previstos en la legislación de aguas.

Sexta: En cuanto a la recuperación de los costes de los servicios del agua, hay que identificar los servicios que se prestan al conjunto de la sociedad, que deben ser costeados por los presupuestos generales, y no por los concesionarios. Además, han de tenerse en cuenta los servicios a terceros que determinadas infraestructuras de titularidad privada puedan prestar, y prestan, y que deberían ser incluidos en el conjunto de costes a recuperar. Finalmente, a la vista de los resultados obtenidos en los diferentes planes, es evidente que no se dispone de criterios claros y uniformes sobre la manera de abordar esta cuestión, ni de la metodología necesaria, por lo que parece razonable posponer su realización hasta que estos graves inconvenientes se subsanen.

Séptima: Las incertidumbres que la comunidad científica internacional pone de manifiesto, en cuanto a la cuantificación y la trayectoria del cambio climático, aconsejan abordar con prudencia la cuestión de reducir los recursos hídricos teóricamente disponibles a futuro. Hay que evitar que las posturas maximalistas, que se unirían a las restricciones previas impuestas por los condicionantes medioambientales, limiten de tal forma la disponibilidad del recurso que hagan inviable todo aprovechamiento futuro, no solo energético, sino de cualquier tipo.

Octava: En el Anexo I, que recoge las fichas de Temas Importantes, la ficha nº 9 contiene un error en su denominación, ya que donde dice “ausencia de un régimen de Qecol en el río

Mundo aguas abajo del embalse del Cenajo hasta la confluencia con el Mundo”, debiera decir, “ausencia de un régimen de Qecol en el río Segura aguas abajo del embalse del Cenajo hasta la confluencia con el Mundo”.

Novena: En la misma ficha citada en el apartado anterior se incluyen gráficas que comparan, según indica el texto, el caudal fluyente con el mínimo establecido en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura del año 1998. Pues bien, en la leyenda de las gráficas se indica “Caudal ecológico PHN”, cuando debiera ser “Caudal ecológico PHCS 1998”. Lo mismo sucede en la tabla de la ficha nº 13.

Décima: En la ficha nº 32 del Anexo I, “*Afección a la vegetación de ribera del río Segura desde su confluencia con el Mundo al azud de Ojós*” se incluye una tabla en la que se muestra para cada masa de agua la evolución de la calidad de su bosque de ribera en el período 2009/2012, concluyendo que se observa una mejoría de las tres masas correspondientes al tramo de río en cuestión. Este análisis se hace en base al índice QBR. Pues bien, debe existir algún error, dado que el valor del índice reflejado en la tabla disminuye desde 2009 a 2012, y el valor de este indicador es directamente proporcional a la calidad del bosque de ribera.

Por todo lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas, de la Demarcación Hidrográfica del Segura, sean tomadas en consideración para la elaboración del documento definitivo, y, en general en todo el proceso de planificación hidrológica de la cuenca.

En Madrid, a 30 de Junio de 2014



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

Plaza de Fontes, 1. 30071 MURCIA.